

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



CGE
ESTADO DE VERACRUZ

VER Control
CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA)

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LRAV)



CGE
ESTADO DE VERACRUZ

VER Control
CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO

SUJETOS

SUJETOS DE LA LGRA Y LRAV

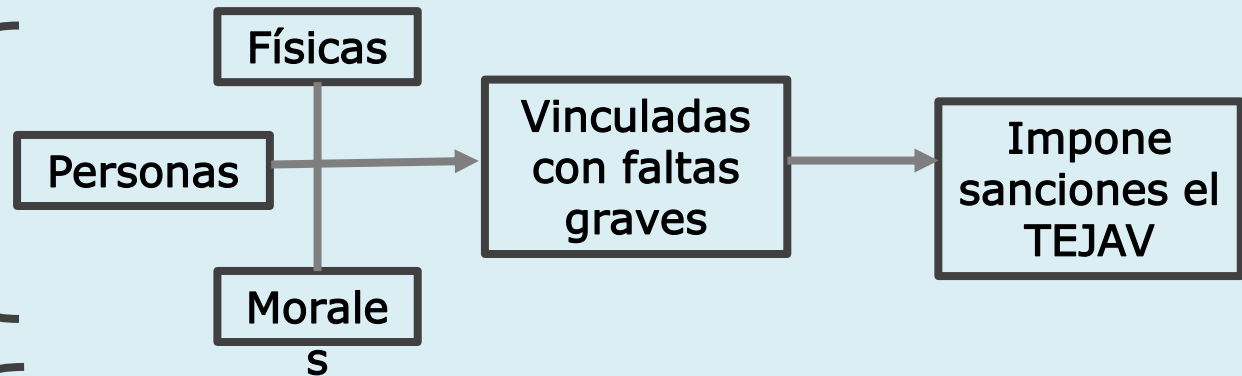
1. Servidores públicos

Todos aquellos que se encuentren encuadrados en la hipótesis del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en sus leyes secundarias que así lo establezcan.

2. Ex Servidores públicos

Personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos de la ley.

3. Particulares



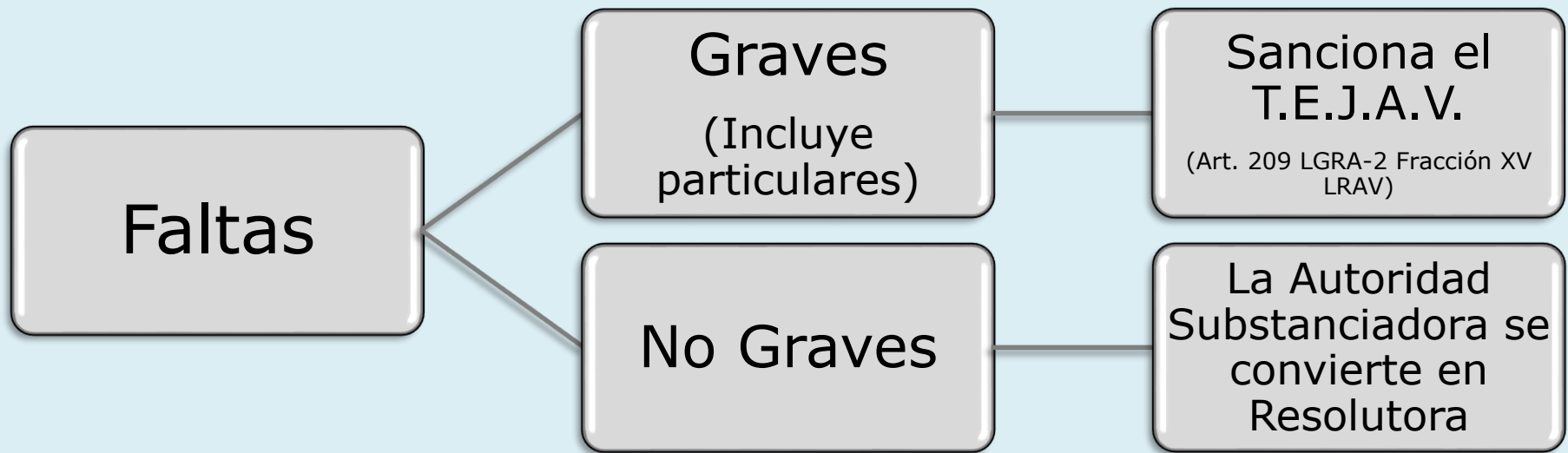
4. Personas en situación especial

Candidatos a elección popular
Miembros de campaña electoral o de transición
Líderes de sindicatos del sector público (Directivos y Empleados)

FALTAS



CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO



FALTAS NO GRAVES

Incumplimiento de obligaciones	<p>I</p> <p>No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.</p>	<p>VI</p> <p>No supervisar que sus subordinados cumplan con sus obligaciones legales.</p>	<p>No supervisar a subordinados</p>
No denunciar	<p>II</p> <p>No denunciar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.</p>	<p>VII</p> <p>No rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>No rendir cuentas</p>
Dejar de atender instrucciones	<p>III</p> <p>No atender instrucciones de superiores jerárquicos que sean acordes con el marco legal.</p>	<p>VIII</p> <p>No colaborar en procedimientos administrativos y judiciales de los que sea parte.</p>	<p>Falta de colaboración</p>
No presentar declaraciones patrimoniales y de intereses	<p>IV</p> <p>No presentar sus declaraciones de intereses y patrimoniales en tiempo y forma, y de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	<p>IX</p> <p>No Verificar previo a la celebración que los contratos que los particulares manifiesten que no actúan bajo conflicto de interés.</p>	<p>Supervisión en contrataciones</p>
No registrar, integrar, custodiar y cuidar la información que tenga bajo su responsabilidad.	<p>No registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad.</p>	<p>Los daños y perjuicios que cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente Público de manera culposa o negligente.</p>	<p>Ocasionar daños y perjuicios</p>

FALTAS GRAVES

<p>52 Cohecho</p> <p>El servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de tercero, un beneficio no comprendido en su remuneración.</p>	<p>58 Actuación bajo Conflicto de Interés</p> <p>El servidor público que intervenga con motivo de su empleo, cargo o comisión en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés.</p>
<p>53 Peculado</p> <p>El servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o terceros, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros sin fundamento.</p>	<p>59 Contratación Indevida</p> <p>El servidor público que contrate a quien se encontrare impedido o inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos o inhabilitado para realizar contrataciones en el sector público.</p>
<p>54 Desvío de Recursos</p> <p>El servidor público que autorice, solicite o realice la asignación de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros en contravención a las normas aplicables.</p>	<p>60 Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés</p> <p>El servidor público que falte a la veracidad en la presentación de declaraciones (patrimonial o de intereses) con el objeto de ocultar su patrimonio.</p>
<p>55 Utilización indebida de información</p> <p>El servidor público que adquiera para sí o para terceros, bienes, ventajas o beneficios, usando información privilegiada de la que tuviera conocimiento con motivo de su cargo.</p>	<p>61 Tráfico de Influencias</p> <p>El servidor público que utilice su posición para inducir a otro a que efectúe, retrase u omita realizar un acto de su competencia con la intención de obtener un beneficio para sí o terceros.</p>
<p>57 Abuso de funciones</p> <p>El servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o use las que tenga para actos arbitrarios para generar un beneficio personal o para terceros.</p>	<p>62 Encubrimiento</p> <p>El servidor público que deliberadamente oculte la comisión de faltas administrativas de las que tenga conocimiento.</p>

Los servidores públicos (que intervengan en el procedimiento) que simulen conductas no graves, tratándose de conductas graves; quienes no inicien el procedimiento correspondiente, dentro del plazo de 30 días a partir de tener conocimiento de la falta; revelen la identidad de un denunciante anónimo.

64

Obstrucción
de la
justicia

63

Desacato

El servidor público que entregue información falsa, se niegue a entregarla o retrase su entrega a las Autoridades Fiscalizadoras, de Control Interno, Judiciales, Electorales o de Protección de Derechos Humanos.

FALTAS DE PARTICULARES

Arts. 66-72 LGRA-35

LRAY

66.- Soborno

Al particular que prometa, ofrezca o entregue ventajas indebidas a un servidor público, a cambio de obtener beneficios para sí o terceros con motivo del servicio.

67.- Participación Ilícita en procedimientos administrativos

El particular que tome parte en procedimientos administrativos federales, locales o municipales no obstante estar impedido o inhabilitado para ello.

68.- Tráfico de influencias

El particular que utilice su influencia, poder económico o político, real o ficticio sobre los servidores públicos para obtener beneficios o ventajas o afectar ilegalmente a terceros.

69.- Utilización de información falsa

El particular que presente documentos falsos o alterados o simule el cumplimiento de requisitos legales para poder tomar parte en procedimientos administrativos.

69.- Obstrucción de facultades de investigación

El particular que proporcione información falsa dentro de una investigación por faltas administrativas o retrase deliberadamente la misma.

70.- Colusión

El particular que realice acciones con uno o más particulares para obtener beneficios o ventajas indebidas en contrataciones públicas.

71.- Uso indebido de recursos públicos

El particular que indebidamente se apropie, utilice o desvíe recursos públicos, materiales, humanos o financieros.

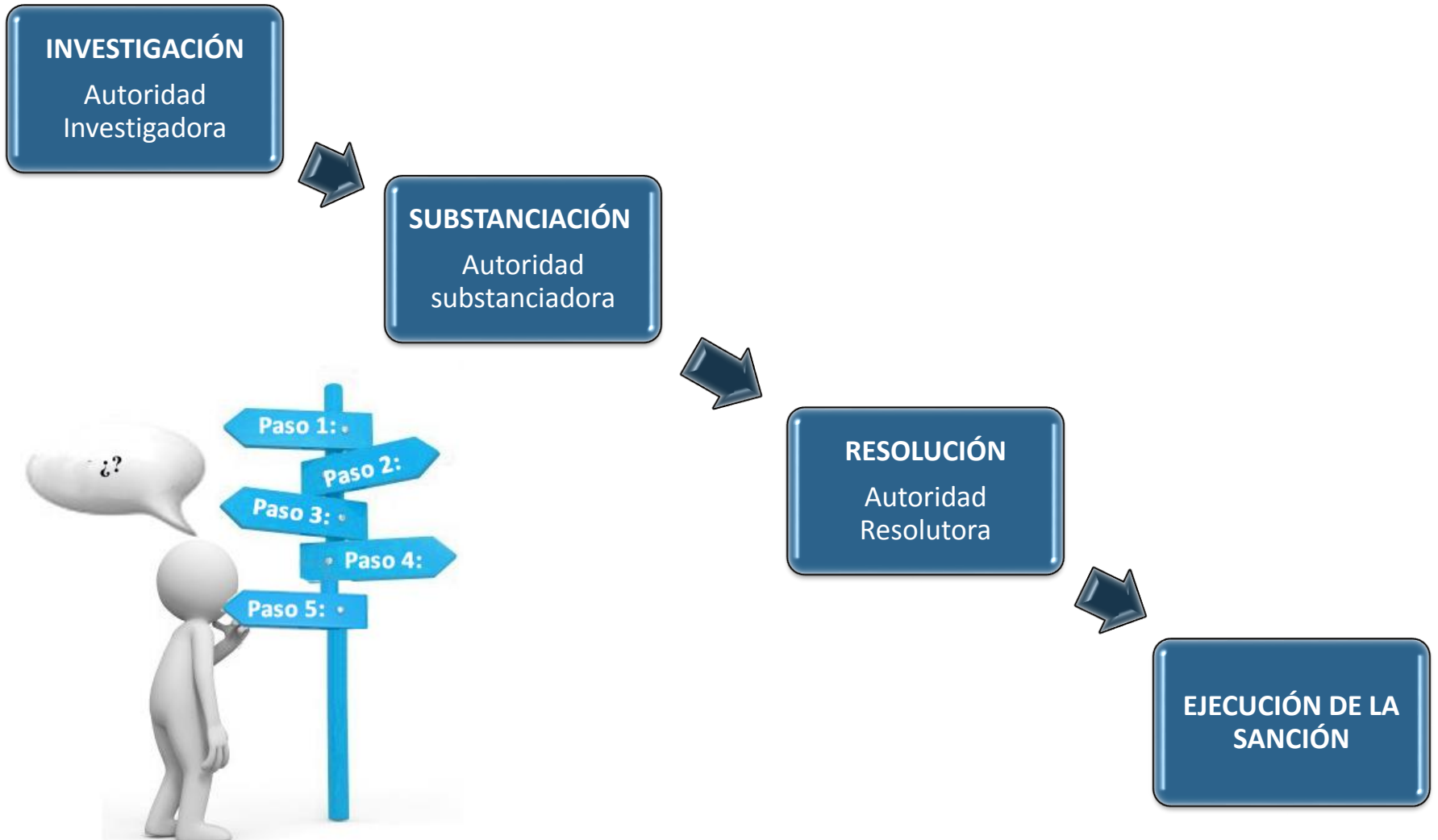
72.- Contratación indebida de ex servidores públicos

El particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada obtenida con motivo del encargo público, beneficiándose el contratante con la misma o se coloque en situación ventajosa.

73.- Falta de particulares en situación especial

Candidatos a cargos de elección popular, equipos de campaña electoral, equipos de transición entre administraciones del sector público, líderes, directivos y empleados de los sindicatos públicos, que exijan, soliciten, acepten, reciban o pretendan recibir beneficios indebidos para sí, su campaña electoral o terceros a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro.

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



ETAPA DE INVESTIGACIÓN



INICIO DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN



Autoridades Investigadoras

LGRA



- SFP y homólogos en las Entidades Federativas
- Órganos Internos de Control
- Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado
- La Auditoría Superior de la Federación

Art. 9 LGRA

LRAV



- ORFIS
- C.G.E.
- Los O.I.C. 's en los Entes Públicos Estatales y O.C.I. 's en Ayuntamientos
- Presidente T.S.J.E. y C.J.E. (Poder Judicial)

Art. 6 LRAV

ETAPA DE INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO



ETAPA DE INVESTIGACIÓN PROCEDIMIENTO

La interposición del recurso tiene como efecto el que no se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en tanto sea resuelto.
Término de cinco días hábiles para interponer el recurso, a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.
Resuelve el T.E.J.A.V.

10 días para notificar la resolución al S.P., Particulares y Denunciante. Se notifica la calificación de faltas administrativas no graves al denunciante (si es identificable) y forma de acceder al expediente.

El denunciante podrá impugnar mediante recurso de inconformidad.

Análisis de hechos y de la información recabada y se procede a determinar

Hay falta administrativa

No hay falta administrativa.

Se realiza un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), calificando la falta como grave o no grave, y se envía el expediente integrado a la autoridad substanciadora (dejando copia certificada)

Se realiza un Acuerdo de conclusión y archivo del expediente (se puede reabrir)

10 días para notificar la resolución al S.P., Particulares y Denunciante.

DEFINICIÓN:

- El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

CONTENIDO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (I.P.R.A)

- ✓ El nombre de la Autoridad investigadora;
- ✓ El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- ✓ El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- ✓ El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- ✓ La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
- ✓ La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- ✓ Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- ✓ La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso y Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN



ANTICORRUPCIÓN

Autoridad Substanciadora

LGRA

LRAV

SFP y homólogos en las Entidades Federativas.

ORFIS

Órganos Internos de Control.

C.G.E.

Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado.

Los O.C.I. 's de los Ayuntamientos.

La Auditoría Superior de la Federación.

Los O.I.C. 's de los Entes Públicos Estatales.

Art. 9 LGRA

Art. 6 LRAV

Con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (I.P.R.A.) se interrumpe la prescripción y se inicia el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Art. 112 y 113 LGRA-46 LRAV



En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.

- 1.- Autoridad Investigadora
- 2.- Presunto(s) responsable(s)
- 3.- Particular(es) (si existieran)
- 4.- Terceros interesados (si existen)



PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN

Arts. 208 y 209 LGRA y 46 LRAV

Remitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Substanciadora, dentro de los tres días siguientes se pronunciará mediante acuerdo sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe.

I.- PRESENTACIÓN

Se ordena el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar, hora, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

II.- ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

III y IV.- TÉRMINO DE AUDIENCIA

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, asimismo se deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

V y VI.- AUDIENCIA INICIAL

El presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Los terceros llamados al procedimiento, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

VII.- CIERRE DE ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN

Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial.

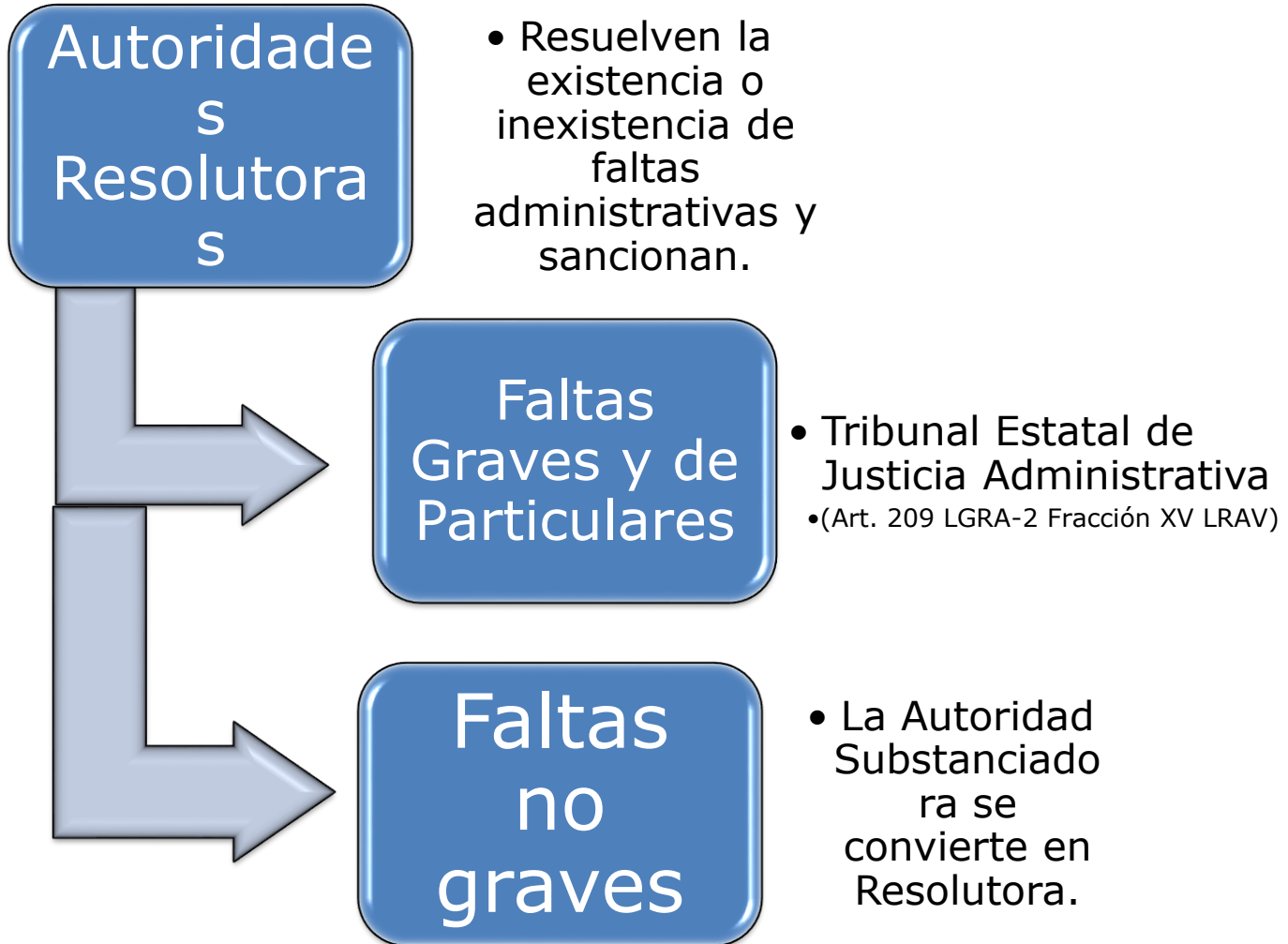
NOTA

Si fuera falta no grave, la autoridad que conozca la substanciación seguirá con el procedimiento de resolución.

Si fuera falta grave, se deberá remitir el expediente, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, guardando una copia certificada para

ETAPA DE RESOLUCIÓN

AUTORIDADES RESOLUTORAS



ETAPA DE RESOLUCIÓN POR FALTAS NO GRAVES

VIII.- ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS
Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

IX.- PERIODO DE ALEGATOS

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

X.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad Resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

XI.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Art. 208 fracciones VIII a la XI LGRA-46
LRAV



ETAPA DE RESOLUCIÓN POR FALTAS GRAVES Y DE PARTICULARES

I.- Remisión de autos al T.E.J.A.V.

A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

En caso de no serlo, el T.E.J.A.V., fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento.

II.- Estudio de conducta

El T.E.J.A.V. deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves.

II.- Acuerdo reclassificadorio

Si de los hechos descritos se previene una falta grave diversa, se ordenará a la Autoridad Investigadora reclassifique, pudiendo señalar las directrices para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles.

II.- Negación de reclassificación

Si se niega a realizar la reclassificación, el T.E.J.A.V. continuará con el procedimiento.

Se notifica personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

II.- Acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN POR FALTAS GRAVES

III. ALEGATOS

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el T.E.J.A.V. declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

IV.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA.

Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello.

V.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

SANCIONES

SERVIDORES PÚBLICOS FALTAS NO GRAVES

- ✓ Amonestación pública o privada.
- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión (1 a 30 días naturales).
- ✓ Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- ✓ Inhabilitación temporal para desempeñar cargos públicos, no menor a tres meses ni mayor de un año.

FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES

Corresponde a la C.G.E., O.I.C.'s (Autónomos), ORFIS y O.C.I.'s (municipios), La imposición de sanciones por faltas no graves, mismos que pueden abstenerse de imponerla siempre que el servidor público no haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o no haya actuado de forma dolosa.

¿Cuáles son los tipos de sanciones impone el TEJAV a los Servidores Públicos por faltas graves?

- **Suspensión del empleo, cargo o comisión** (de 30 a 90 días naturales).
- **Inhabilitación temporal** (3 m a 1 año cuando no se cause daños ni perjuicios, ni exista beneficio o lucro; 1 a 10 años si no excede las 200 UMA \$16,120.00: Valor de la unidad de medida y actualización para 2018: \$80.60, fuente: INEGI; ó de 10 a 20 años si lo excede).
- **Destitución del empleo, cargo o comisión.**
- **Sanción económica de hasta 2 tantos el beneficio obtenido** (En ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos).
- **Amonestación privada, amonestación pública con apercibimiento y privación del derecho de ascenso.**

Arts. 78-80 LGRA, 40 y 41
LRAV

Para la imposición de sanciones debe tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo 80 de la LGRA.

FACTORES PARA LA GRADUACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES

a) Económica

- ✓ Hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos.
- ✓ De 100 hasta 150 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$12'090,000.00, cuando no haya beneficios).

b) Inhabilitación

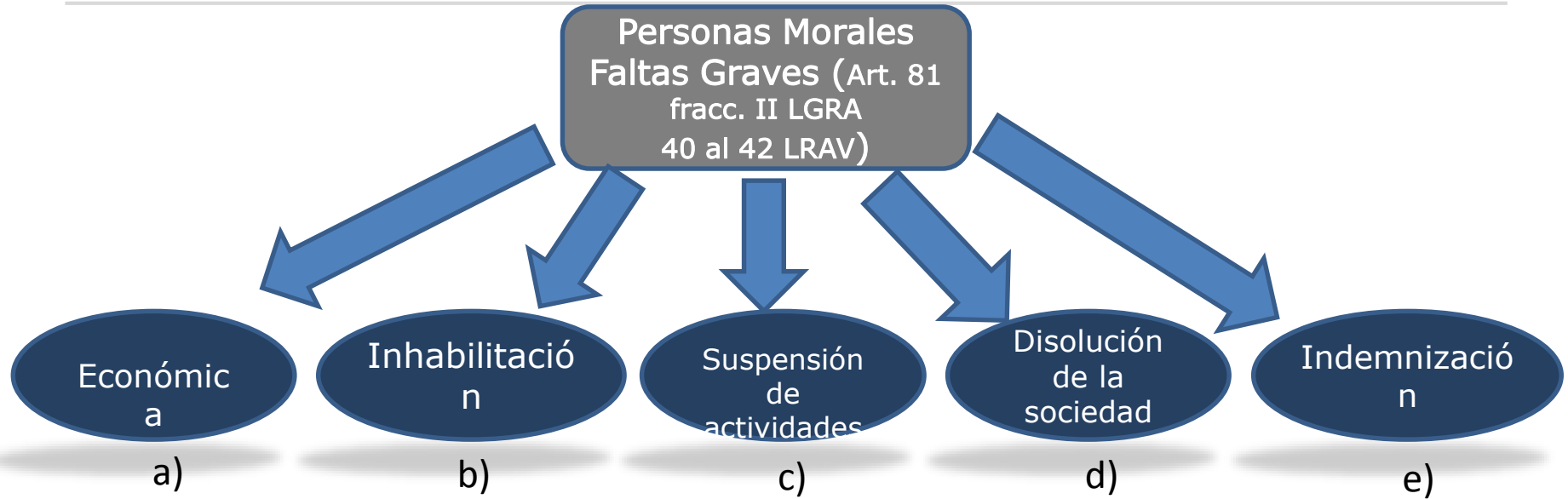
- ✓ No menor 3 meses ni mayor a 8 años, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda.

c) Indemnización

- ✓ Por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal; o al patrimonio de los entes públicos.

Personas Físicas
Faltas Graves (Art.
81 fracc. I LGRA
40 LRAV)

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES



- ✓ Hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos.
- ✓ De 1,000 hasta 1 millón 500 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$120'900,000.00, cuando no haya beneficios).

- ✓ No menor 3 meses ni mayor a 10 años, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda.

- ✓ No menor de 3 meses, ni mayor de 3 años (detener, diferir o privar temporalmente de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios).

- ✓ Pérdida de la capacidad legal de una persona moral.

- ✓ Por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal; o al patrimonio de los entes públicos.

TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LAS SANCIONES



SECCIÓN DE EJECUCIÓN

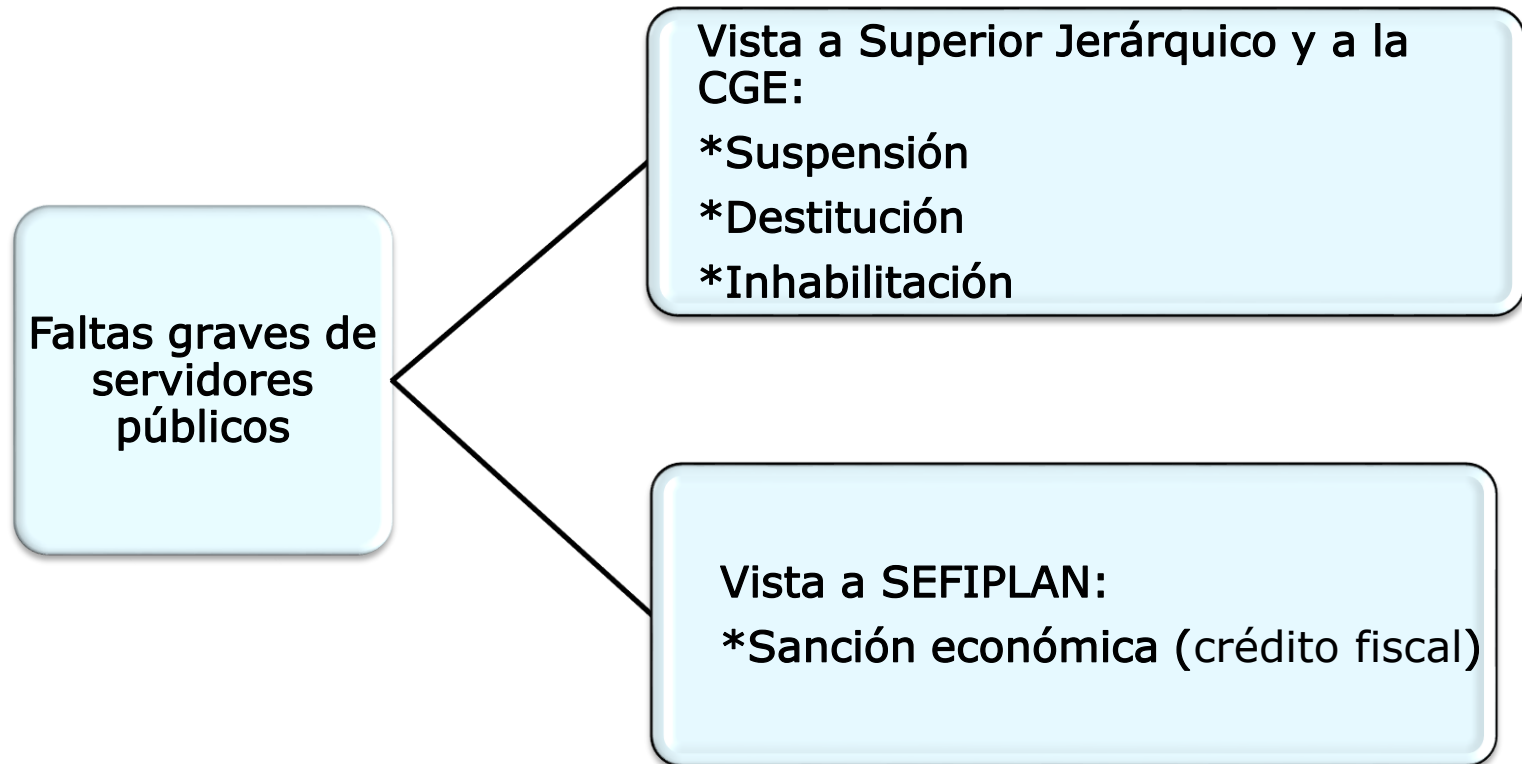
EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

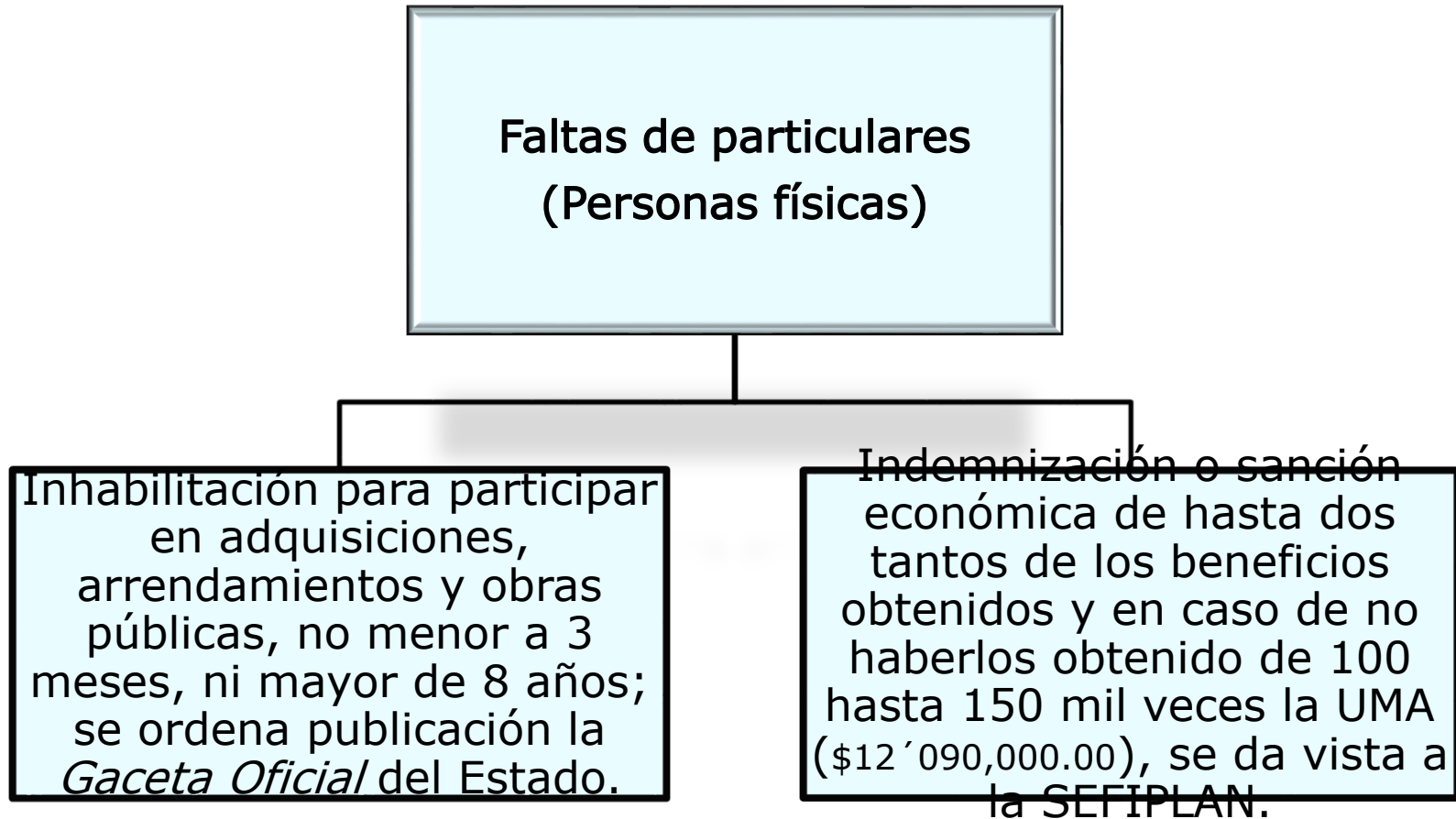
FALTAS NO GRAVES

La ejecución se llevará a cabo de inmediato una vez que sean impuestas y conforme a la resolución respectiva

Tratándose de Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del ente público correspondiente

Artículos 222 y 223, LGRA y 53 LRAV





Cuando el particular tenga carácter de persona moral

Suspensión de actividades no menor de tres meses ni mayor de tres años, se debe dar vista la SE y al SAT, así como se inscribe en el RPC y se publica un extracto de la sentencia en la GOE*.

Inhabilitación por un periodo no menor de tres meses, ni mayor de diez años

Sanción económica hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido de mil hasta un millón quinientas mil veces la UMA (\$120´900,000.00)

Disolución de la sociedad, conforme a la LGSM** en materia de disolución y liquidación de sociedades

Artículos 227 LGRA y 53 a 56 LRAV.

*SE (SECRETARÍA DE ECONOMÍA)

*SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA)

*RPC (REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO)

*GOE (GACETA OFICIAL DEL ESTADO)

**LGSM (LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES)

RECURSOS

RECURSOS

Inconformidad

192 y 199 LGRA-45
LRAV

Promueve.- Denunciante
Resuelve.- Sala Especializada del T.E.J.A.V.
Término .- 5 días hábiles

Revocación

210 al 212 LGRA-50
LRAV

Promueve.- Servidor Público responsable por falta no grave
Resuelve.- ORFIS, C.G.E., O.I.C.'s (Autónomos).
Término.- 15 días hábiles

Reclamación

213 y 214 LGRA-51
LRAV

Promueve.- Autoridad Investigadora.
Resuelve.- T.E.J.A.V.
Término.- 5 días hábiles

Apelación

215 al 218
LGRA-14 fracción
VI LOTEJAV

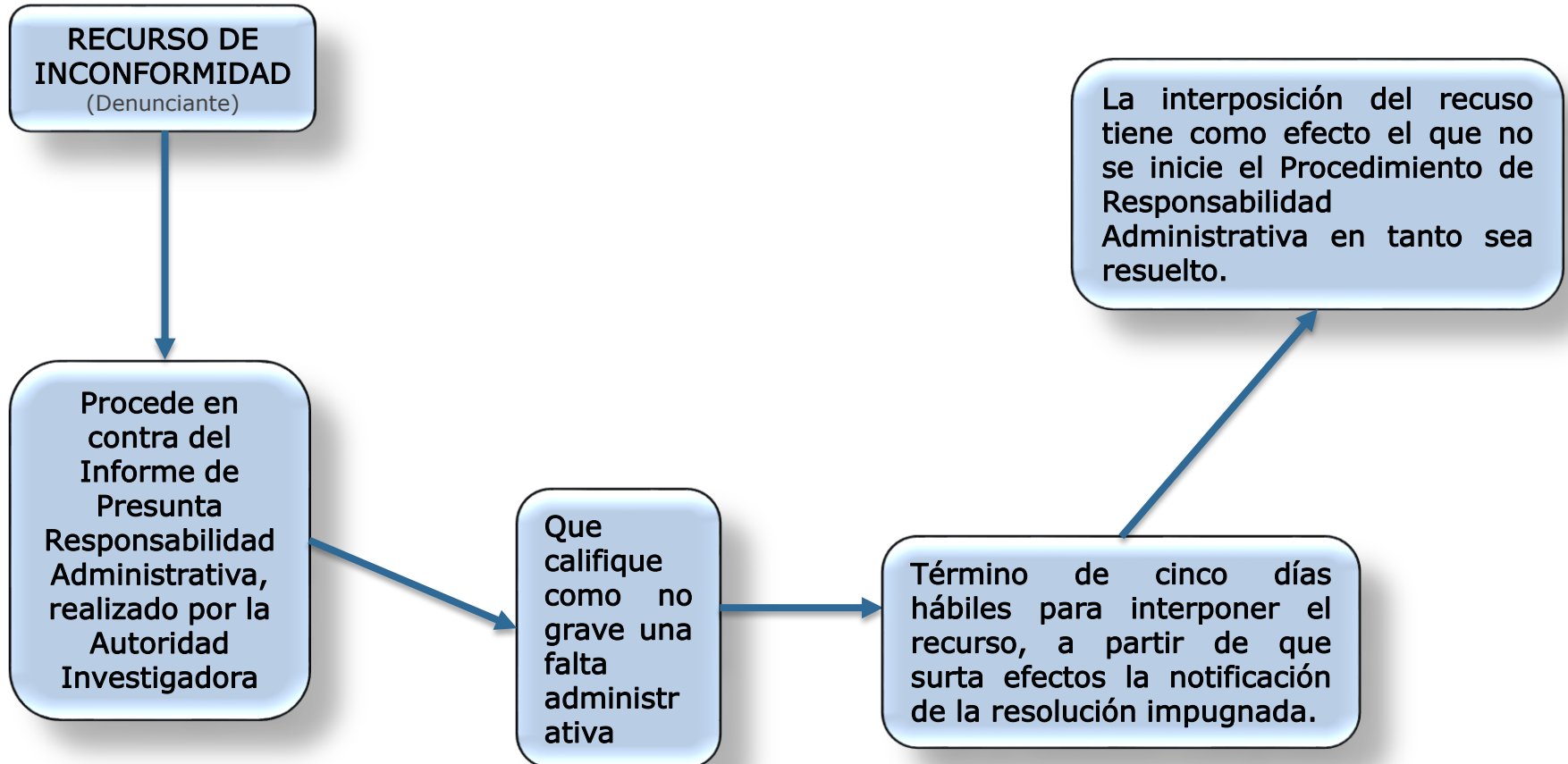
Promueve.- Responsables y/o terceros
Resuelve.- Tribunal que emitió resolución.
Término.- 15 días hábiles

Revisión

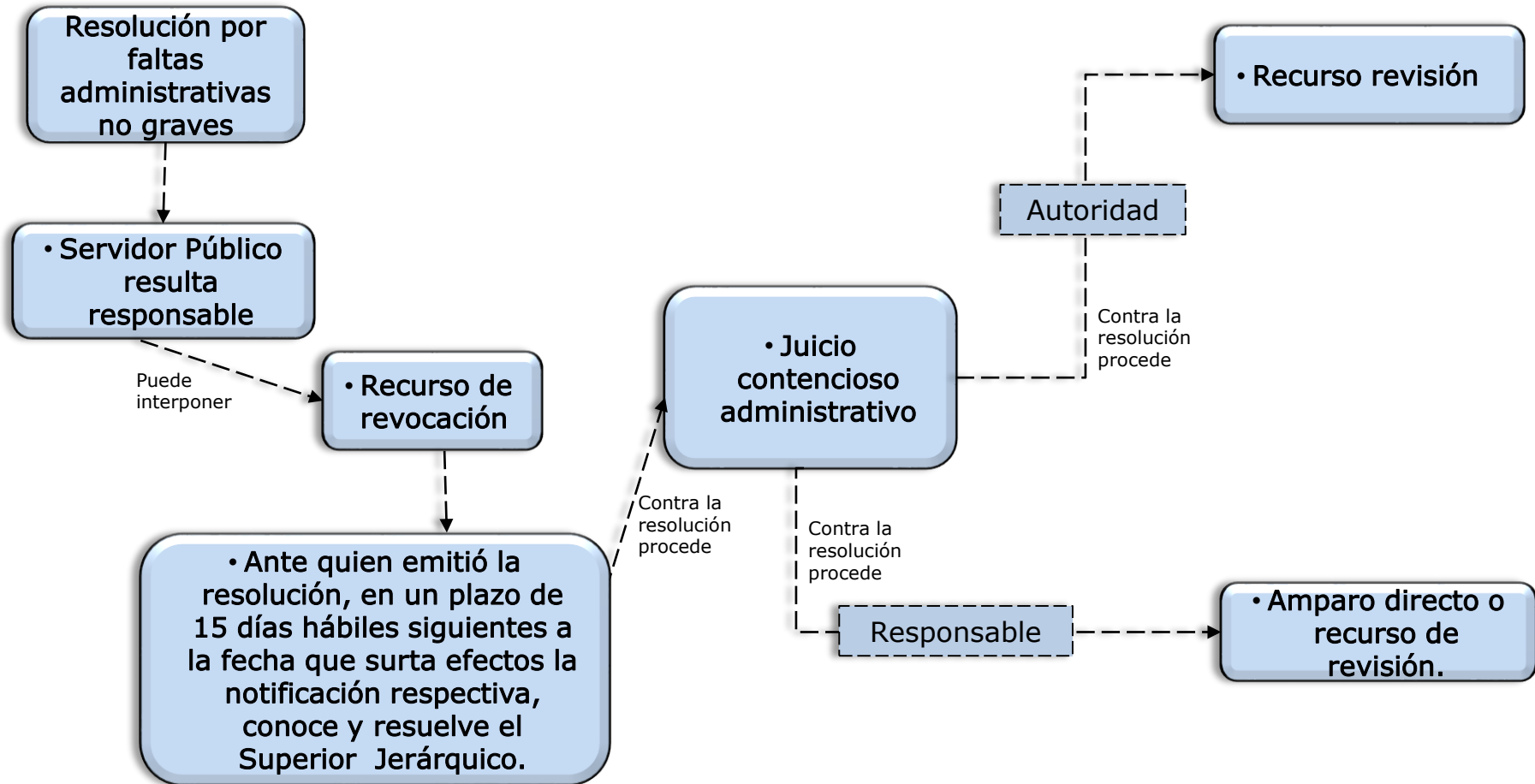
220 y 221 LGRA-52
LRAV-

Promueve.- ORFIS, CGE, O.I.C.'s (Autónomos).
Resuelve.- Tribunal Colegiado de Circuito
Término.- 10 días hábiles

RECURSO DE INCONFORMIDAD



RECURSO DE REVOCACIÓN



RECURSO DE RECLAMACIÓN

Recurso de reclamación

Procede contra resoluciones de autoridades substanciadoras y resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado:

- El I.P.R.A.
- La contestación
- Alguna prueba.

Decreten o nieguen el sobreseimiento del P.R.A. antes del cierre de instrucción.
Admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Resuelve el T.E.J.A.V.,
Contra dicha resolución
no procede recurso
alguno.

• Se interpone ante la autoridad que haya dictado el acto recurrido (Substanciadora o Resolutor) en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

• Recibido el recurso de reclamación se correrá traslado a la contraparte (tres días hábiles) y remitirá el medio de impugnación al T.E.J.A.V.

Arts. 213, 214-LGRA, 51 LRAV

Contra resoluciones del Tribunal (interlocutorias) Ej. Resoluciones Incidentales.

Los responsables o terceros interesados podrán interponer.

Recurso de apelación, se interpone por escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que ésta surta sus efectos.

Contra la resolución procede

Amparo Indirecto.

RECURSO DE REVISIÓN

Contra resoluciones definitivas del Tribunal

Autoridades que lo interponen
C.G.E., ORFIS,
O.I.C.'s
(Autónomos) y
O.C.I.'s
(Municipales).

Recurso revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación respectiva

Servidor Público podrá interponer Amparo Directo.

Las que determinen imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

Las que determinen que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

**REGLAS
GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO
0**

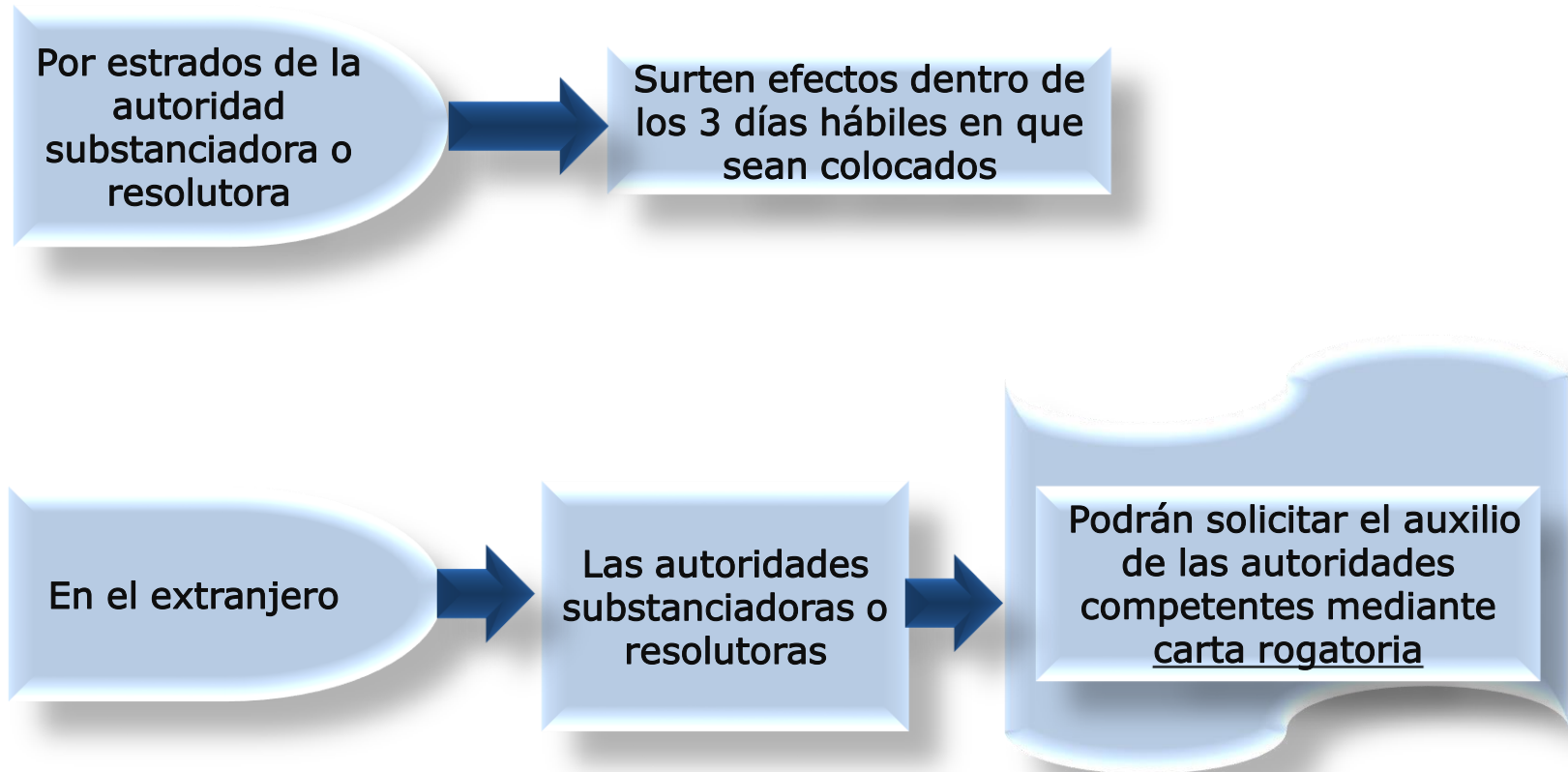
Personales

1. Emplazamiento al presunto responsable.
2. Acuerdo de admisión I.P.R.A.
3. Acuerdo de citación a la audiencia inicial.
4. Acuerdo de remisión al T.E.J.A.V. (faltas graves)
5. Acuerdos de apercibimiento a las partes (imposición de medidas de apremio)
6. Resolución definitiva

Acompañar copia certificada de:

- ✓ I.P.R.A. y acuerdo de admisión
- ✓ Constancias del exp. investigación
- ✓ Pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora

Surten efectos al día hábil siguiente en que se realicen



- Testimonial
- Documental
- Pericial
- De inspección
- Superveniente



Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- Multa de cien hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$161,200.00), en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el cumplimiento de la autoridad.



MEDIDAS CAUTELARES

Las autoridades investigadoras podrán solicitar medidas cautelares que:

- Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas.
- Impidan continuación de efectos perjudiciales de la falta.
- Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del P.R.A.
- Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública.



- ❑ Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver.
- ❑ Los incidentes que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación.
- ❑ Los Incidentes de tacha de testigos o de objeción de pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

